

al tiempo que cesare en vuestros em-
pleos, no hubiesere concluido la cobranza
de los Partimientos, o deueyan auer
vraos vuestros subcesores para que la
efecten, y assi, os mando que sin
demora, ni dilacion alguna cumplais al
tiempo con lo que tengo determinado
por punto general en favor de las Re-
uidas elecciones. Dios os gu. mu. a.

Cadaha 9. de Nou. de 1746.

Alonso de Sotomayor
Fernando de Sotomayor

Justicia y Regim. de la N. N. y L. Villa de Jumilla.

